



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Noviembre ocho (8) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Juana Manuela Marroquín Santos
Demandado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN"
Radicado	05001-33-33-005- 2013 - 0671 - 00
Asunto	Declara falta de competencia / remite al Tribunal Administrativo de Antioquia por competencia en razón de la cuantía

Auto No. 229

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada, la señora **JUANA MANUELA MARROQUIN SANTOS**, presentó demanda en uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, solicitando la declaratoria de nulidad de la Liquidación Oficial al Impuesto al Patrimonio Aforo No 112412012000013 del 16 de mayo de 2012, mediante la cual, se liquidó un impuesto a pagar por valor de \$64'800.816, con una sanción por no declarar de \$103'.681.000; así como de la Resolución No 900.057 del 17 de junio de 2013, mediante la cual se resolvió el recurso de consideración interpuesto contra el acto anterior, confirmando la decisión.

Como restablecimiento del derecho, solicita que se declare en sede judicial que la demandante no esta obligada al pago del impuesto al patrimonio liquidado por la entidad demandada.

CONSIDERACIONES

Debe el Despacho definir si es competente para conocer del presente asunto, conforme a las reglas trazadas por la Ley 1437 de 2011, especialmente las normas que regulan la competencia en razón de la cuantía.

El artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, regló lo atinente a la competencia de los Jueces Administrativos, y en su numeral 4 dispuso que conocerán en primera instancia, de los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte, el artículo 152 numeral 4, determinó que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia, de los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía sea superior a de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su turno, el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, dispone la competencia en razón de la cuantía en asuntos de carácter tributario, se establece por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Una vez revisado el libelo, el Despacho advierte que se discute la legalidad de los actos administrativos, que impusieron a la demandante la obligación de cancelar la suma de \$64.801.000, por concepto de impuesto al patrimonio, y como sanción por no declarar la suma de \$103.681.000; y así se expuso en la estimación de la cuantía realizada en la demanda (folio 26).

Quiere decir lo anterior, que la pretensión mayor es la de la sanción discutida, esto es la suma de **\$103.681.000**.

Ahora, acorde con las normas anteriormente citadas, este Despacho es competente para conocer de las demandas de repetición cuya cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes que actualmente ascienden a **\$58.950.00¹**.

Se advierte entonces de la estimación de la cuantía realizada en el escrito de de la demanda y del análisis realizado por el Despacho, que lo pretendido supera los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que

¹ Cifra que resulta de multiplicar el valor del salario mínimo en Colombia para el año 2013 (\$589.500) por 100.

conforme a lo dispuesto en el artículo 152 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, el órgano competente para asumir el conocimiento del presente asunto es el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Así las cosas, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, advierte este Despacho su falta de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto, en razón de la cuantía, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 de la misma norma, se ordenará la remisión del expediente al competente, esto es, el Tribunal Administrativo de Antioquia, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia de este Despacho, para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Se dispone **REMITIR** el expediente al competente, esto es, al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, para lo de su cargo, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín.

TERCERO. Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado: 05001-33-33-005- 2013 - 0671 - 00
Demandante: Juan Manuela Marroquin Santos
Demandado: Dian

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>63</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>12 NOV 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria</p>



[Faint signature and stamp at the bottom of the page]